

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 027 CIVIL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **047**

Fecha: 23/03/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 08 00 008 2019 02008	Verbal	MAURICIO FERNANDO MONTENEGRO RAMOS	BANCOLOMBIA	Auto decide recurso Primero: DECLARAR BIEN DENEGADO el recurso de apelación interpuesto contra el auto de 16 de octubre de 2020, pronunciado por la delegatura para asuntos jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia. Segundo: Remítanse estas diligencias al a-quo para que hagan parte del expediente.	22/03/2022	
11001 08 00 008 2019 02008	Verbal	MAURICIO FERNANDO MONTENEGRO RAMOS	BANCOLOMBIA	Sentencia confirmada PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia objeto de alzada de fecha 29 de octubre de 2020, proferida en la delegatura para asuntos jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Costas en esta instancia a cargo de la parte recurrente, por lo que se fija como agencias en derecho la suma de \$450.000.00 para que sean incluidas en las costas. Tásense. TERCERO: Devuélvase las diligencias a la delegatura para asuntos jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera,	22/03/2022	
11001 29 00 000 2019 28069	Verbal	AMPARO CERINZA LEAL	GOODHAUS S.A.S	Sentencia confirmada PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia objeto de alzada de 27 de noviembre de 2020, pronunciada en la delegatura para asuntos jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Costas en esta instancia a cargo de la parte recurrente, por lo que se fija como agencias en derecho la suma de \$350.000.00 para que sean incluidas en las costas. Tásense. TERCERO: Devuélvase las diligencias a la delegatura para asuntos jurisdiccionales de la Superintendencia de Comercio,	22/03/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 027 2015 00123	Divisorios	JOSE ANTONIO BELTRAN	LUISA FERNANDA BELTRAN ESPINOSA	Auto decide recurso 1°. NO REVOCAR el auto calendarado 13 de diciembre de 2021, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído. 1 Consecutivo 02 2 Consecutivo 05 2. Concédase el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto oportunamente por la parte demandante en el EFECTO DEVOLUTIVO, por ante la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial.	22/03/2022	
11001 31 03 027 2015 00726	Ejecutivo Singular	MAKRO COMPUTO S.A.	DISTRICOMPUTO DIGITAL S.A.S	Auto pone en conocimiento Estando al despacho las diligencias con el informe secretarial que antecede, y como quiera que se incurrió en una omisión en la providencia adiada 02/12/21 que dio por terminada la ejecución en la demanda principal, en el entendido que no se efectuó pronunciamiento respecto de la demanda acumulada, misma que se encuentra debidamente integrada la litis. Siendo ello así, de conformidad con el inciso 3 del art 286 del CGP, ya que por error de omisión no se hizo el pronunciamiento pertinente respecto de la demanda acumulada promovida por Banco de Occidente contra Districomputo Digital	22/03/2022	
11001 31 03 027 2015 00726	Ejecutivo Singular	MAKRO COMPUTO S.A.	DISTRICOMPUTO DIGITAL S.A.S	Auto ordena correr traslado Por lo anterior, y a fin de continuar con el trámite de la instancia, se dispone de correr traslado conforme al Art 443 del CGP las excepciones planteadas por la parte ejecutada, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que a bien tenga.	22/03/2022	
11001 31 03 027 2019 00779	Ejecutivo con Título Hipotecario	JULIO CESAR BETANCOURT HORMIGA	ILCE VALERIA ZULETA ZULUAGA	Auto ordena auxiliar y devolver comisorio Puestas, así las cosas, se ORDENA la devolución inmediata del Despacho Comisorio No.007 para que sea debidamente diligenciado por el comisionado, quien por sus amplias facultades puede subcomisionar. Con todo tenga en cuenta el despacho 17 de Pequeñas Causas, el inciso quinto del Art. 39 del CGP. Déjese las constancias necesarias en el sistema de registro de actuaciones Siglo XXI y el expediente.	22/03/2022	
11001 31 03 027 2020 00368	Expropiación	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-	ANDRES SANTIAGO MEJIA SANTAMARIA	Auto obedézcse y cúmplase Obedézcse y cúmplase lo dicho por el Superior. En consecuencia dese continuidad al trámite de este proceso. En firme vuelva al Despacho.	22/03/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 027 2021 00090	Verbal	CLARA INES HOYOS SANABRIA	LINA MARIA HOYOS CADAVID	Auto decide recurso 1. NO REVOCAR el auto de fecha de 04 de febrero de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. 2. Secretaría controle los términos para la intervención consecuente de la parte demandada. 3. Se conmina a los togados OSCAR JULIÁN OQUENDO VILLACREZ y JAIME HERNAN ARDILA, acrediten que los correos electrónicos empleados para comunicarse con el despacho, se encuentran inscritos en el Registro de Abogados, SIRNA, por cuanto dichos buzones electrónicos dotan de	22/03/2022	
11001 31 03 027 2021 00090	Verbal	CLARA INES HOYOS SANABRIA	LINA MARIA HOYOS CADAVID	Auto decide recurso Por lo brevemente expuesto, el Juzgado 27 Civil Circuito de Bogotá, RESUELVE: 1. NO REVOCAR los autos de fecha de 4 de febrero de 2021, por lo indicado en precedencia. 2. Concédase el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto oportunamente por la parte demandada, en el EFECTO DEVOLUTIVO, por ante la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial. 3. La interesada de cumplimiento a lo señalado por el Art. 324 del CGP, so pena de la aplicación del inc. 3º del núm. 3 del art	22/03/2022	
11001 31 03 027 2021 00102	Expropiación	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	BBVA FIDUCIARIA	Auto obedézcse y cúmplase Obedézcse y cúmplase lo dicho por el Superior. En consecuencia dese continuidad al trámite de este proceso. En firme vuelva al Despacho.	22/03/2022	
11001 31 03 027 2021 00318	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S. A.	JORGE EDUARDO CALDERON QUIROGA	Auto pone en conocimiento Ahora y como quiera que se advierte memorial poder de la profesional en derecho Andrea del Pilar Castellanos Ramírez conferido por el demandado Jorge Eduardo Calderón Quiroga[1], sería del caso reconocerle personería no obstante previo a ello, se conmina a la abogada acredite que el correo empleado para comunicarse con el despacho se encuentra inscrito ante el registro Sirna, como quiera que dicho buzón electrónico le dota de identidad digital procesal. Con todo se informa el correo electrónico de los apoderados de los sujetos procesales para los efectos pertinentes, del extremo	22/03/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 027 2021 00320	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	PARTES Y MAQUINARIA SAS	Auto pone en conocimiento Para todos los efectos téngase en cuenta que respecto del numeral tercerol pagaré sin número fue suscrito el 26 de febrero de 2020 y no como erradamente se indicó en el mandamiento de pago. Esta providencia notifíquese conjuntamente con el auto primigenio de mandamiento.	22/03/2022	
11001 31 03 027 2021 00334	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	HAROLD EDWIN QUIÑONES SANCHEZ	Auto requiere Revisada las diligencias de notificación a la parte demandada, no puede tenerse como efectiva por cuanto no se remitieron el auto inadmisorio y la subsanación tal como se evidencia de la documental adosada además así lo referencia la constancia secretarial obrante en el plenario. Por tanto, realícese la notificación en forma completa y por secretaria provéase el enlace correspondiente al proceso a los apoderados reconocidos, acorde a los protocolos de gestión documental para el acceso a este, previa verificación y/o acreditación del domicilio electrónico profesional de los	22/03/2022	
11001 31 03 027 2021 00347	Ordinario	COMTROL COLOMBIA S. A.	GUSTAVO ANTONIO BAQUERO PARRA	Auto ordena correr traslado Para los efectos procesales pertinentes téngase en cuenta que el extremo demandante recorrió el traslado de la demanda, como da cuenta la documental militante en el consecutivo 09 del dossier digital, mismo que se efectuara conforme a los lineamientos del Decreto 806 de 2020. Ahora a fin de continuar con el trámite de la instancia, se corre traslado por el término legal de la objeción al juramento estimatorio (Art.206CGP), a la parte que hizo la estimación para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.	22/03/2022	
11001 31 03 027 2021 00349	Ejecutivo Singular	ANA MARIA BERNAL SANABRIA	SERGIO IGNACIO LLINAS ANGULO	Auto pone en conocimiento Sin embargo, con la documental militante en el consecutivo 12 del dossier, no se puede corroborar el contenido de los adjuntos al correo, como quiera que se trata de un pantallazo al mensaje de datos dirigido al apoderado del extremo demandante, por tanto, es del caso REQUERIR al facultado de la pasiva a fin que dentro del término de cinco días provea la remisión de su contestación con plena acreditación de dicha gestión al despacho en oportunidad, so pena de la aplicación de las sanciones a que haya lugar Art 42 y ss CGP. Ahora, atendiendo la petición del extremo actor y como quiera	22/03/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 027 2021 00468	Ejecutivo Singular	FAIR GO PROPERTIES S.A.S	JOSE BELISARIO ALVAREZ	Auto pone en conocimiento Previamente a decidir lo que en derecho corresponda sobre la solicitud de nulidad propuesta por el demandado JESUS ANTONIO SANCHEZ, alléguese el poder conferido por cuanto no se encuentra en el expediente digital ni adosado a la documental allegada contentiva de la solicitud, lo que deberá hacer en el término de 3 días.	22/03/2022	
11001 31 03 027 2021 00468	Ejecutivo Singular	FAIR GO PROPERTIES S.A.S	JOSE BELISARIO ALVAREZ	Auto ordena correr traslado Se reconoce personería al profesional en derecho JAIME HERNAN ARDILA como apoderado judicial del demandado JOSE ANTONIO MORALES, conforme las facultades conferidas en el mismo. Córrase traslado de la solicitud de nulidad por el término legal art. 134 CGP, obrantes en el C(06)Incidente de Nulidad.	22/03/2022	
11001 31 03 027 2021 00468	Ejecutivo Singular	FAIR GO PROPERTIES S.A.S	JOSE BELISARIO ALVAREZ	Auto ordena oficiar Respecto del impulso del proceso, téngase en cuenta lo dispuesto en las providencias de esta misma fecha. Por secretaria elabórense los oficios ordenados en autos, conforme lo requerido por la parte demandante en memorial que antecede.	22/03/2022	
11001 31 03 027 2022 00029	Verbal	ALFONSO LLORENTE SARDI	BANCO DE OCCIDENTE S. A.	Auto rechaza demanda RESUELVE: 1. RECHAZAR la demanda de la referencia. 2. Para todos los efectos téngase en cuenta que la demanda de la referencia fue presentada de manera digital en uso de las TICS y de conformidad al Decreto 806 de 2020, razón por la cual no hay lugar a desglose físico de la misma. Déjense las constancias a que haya lugar en el sistema de registro de actuaciones Siglo XXI y el expediente.	22/03/2022	
11001 31 03 027 2022 00079	Tutelas	JUAN MANUEL MORENO BECERRA	JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	Sentencia tutela primera Instancia Primero: NEGAR el amparo solicitado por JUAN MANUEL MORENO BECERRA contra JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, por lo que se deja dicho. Se desvincula a la SOCIEDAD EXCOM EXCAVACIONES Y COMPACTACIONES LTDA. Segundo: Notifíquese a las partes por el medio mas expedito. Tercero: Envíese el expediente a la Corte Constitucional, para su eventual revisión en caso de no ser impugnado.	22/03/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 03 027 2022 00085	Tutelas	DANIEL ALONSO ACOSTA	JUZGADO 1 DE E.P.M.	Auto admite tutela En consecuencia, ofíciase a la parte accionada para que en el término perentorio de dos días se pronuncie sobre los hechos y circunstancias que motivan la tutela, so pena que opere la presunción contemplada en el Artículo 20 del Decreto 2591 de 1.991. Las providencias que se dicten en el curso de esta acción, notifíquesele a las partes por el medio mas expedito o por correo electrónico.	22/03/2022	
11001 31 03 027 2022 00087	Tutelas	JOHAN GIOVANNY VALBUENA ROJAS	JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	Auto admite tutela En consecuencia, ofíciase a la parte accionada para que en el término perentorio de dos días se pronuncie sobre los hechos y circunstancias que motivan la tutela, so pena que opere la presunción contemplada en el Artículo 20 del Decreto 2591 de 1.991. Las providencias que se dicten en el curso de esta acción, notifíquesele a las partes por el medio mas expedito o por correo electrónico. Por los Juzgados accionados hágasele saber a las partes e intervinientes del proceso al cual refiere la tutela, para que	22/03/2022	
11001 31 03 027 2022 00088	Tutelas	LEYDY PAOLA AREVALO AREVALO	SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO -LOCAIDAD PUENTE ARANDA	Auto admite tutela En consecuencia, ofíciase a la parte accionada para que en el término perentorio de dos días se pronuncie sobre los hechos y circunstancias que motivan la tutela, so pena que opere la presunción contemplada en el Artículo 20 del Decreto 2591 de 1.991. Las providencias que se dicten en el curso de esta acción, notifíquesele a las partes por el medio mas expedito o por correo electrónico. Por el Juzgado vinculado hágasele saber a las partes e intervinientes del proceso al cual refiere esta acción	22/03/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **23/03/2022** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

FERNANDO ORTEGON MONTENEGRO

SECRETARIO